



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

**ACUERDO No. CSJMA16-711**  
**miércoles, 03 de agosto de 2016**

“Por el cual se asigna el conocimiento y competencia para realizar audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras, en procesos del Circuito de la Macarena, Meta y se autoriza la suspensión del reparto en Villavicencio con fines de compensación al Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, los Acuerdos No. PSAA08-4833 de 2008 y PSAA12-9260 de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión del 30 de abril de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio No. SSFYSC 1338 suscrito por la Subdirectora Seccional de Fiscalías y Seguridad MARTHA PATRICIA TRUJILLO QUIROGA, trasmite requerimiento del Fiscal Quinto Local de la Macarena, Meta, Dr. TULLIO EDUARDO VELANDIA BEJARANO, sobre la solicitud de designar a un (1) Juez Penal Municipal Ambulante con función de control de Garantías, para se adelanten audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras.

Atendiendo a que las partes se encuentran ubicadas en dicha ciudad y carecen de los recursos económicos para su traslado a esta ciudad, se hace necesario asignar un (1) Juez de Control de Garantías Ambulante con domicilio en Villavicencio, para que adelanten las diligencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras, en razón a que mediante Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear a partir del 16 de noviembre de 2010, tres (3) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías **Ambulantes** para integrar las Unidades Móviles contra los integrantes de las Bandas y Redes Criminales, con sede en la ciudad de Villavicencio, para atender la función de control de garantías en los municipios de Inírida, Calamar, El retorno, San José del Guaviare, Villavicencio, Acacias, San Carlos de Guaroa, San Martín, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Puerto López, Mapiripán, La Macarena, Puerto Concordia, Cumaribo, Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.



En aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004 se hace necesario la autorización del traslado temporal del Juez aquí solicitado, con el fin de asignar el conocimiento de las audiencias referidas, razón por la cual se designará al Juez Primero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, RAÚL HERNÁN ARDILA BAQUERO, continuando con el orden numérico y atendiendo que los Jueces Segundo y Tercero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, ya se les había asignado la competencia especial en procesos de Inirida.

El artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone: *“Artículo 44. Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Primero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio a la Macarena, Meta, para que conozcan de las mencionadas audiencias.

En aras de la articulación y en relación con el acceso a la Administración de Justicia, se hace necesario dicha designación del Juez antes citado, en consideración a la distancia territorial, la multiplicidad de sesiones de audiencia que se deben practicar, la variedad de elementos probatorios y la dedicación exclusiva que se le debe dar a las audiencias para garantizar una pronta, oportuna y eficaz gestión judicial, por lo cual se hará necesario suspender el reparto en Villavicencio del Juzgado a cargo del funcionario judicial designado, con el fin de compensar el mayor esfuerzo y carga por el caso que se propone asignar, con miras a garantizar su exclusividad en el trámite, estudio y culminación de manera concentrada de las peticiones de solicitud de captura, legalización, judicialización de las mismas y demás trámites inherentes.

Para garantizar una mejor prestación del servicio, esta Sala considera que sí procede la asignación solicitada, para el conocimiento de las solicitudes que radique la Fiscalía General de la Nación en el caso que nos ocupa, con lo cual queda cubierto y garantizado el resultado en esta asunto y se asegura el cumplimiento a cabalidad y sin sobresaltos de los Objetivos Específicos que establece el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial son **“2.1. Fortalecer el Acceso a la Justicia”** y **“2.2 Fortalecer la Eficiencia y eficacia de la gestión judicial”**.

Que en mérito de lo expuesto, esta Sala,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar el traslado temporal del Juez Primero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, RAUL HERNAN ARDILA BAQUERO a la Macarena, Meta, del Distrito Judicial de Villavicencio, con el fin de que realicen las audiencias concentradas que solicita la Fiscalía General de la Nación y en torno a las causas penales que se deriven de la misma, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo 1:** Para la prestación óptima del servicio, los empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de la Macarena, Meta prestarán todo el apoyo que requiera el Juez Primero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, RAUL HERNAN ARDILA BAQUERO, para llevar a cabo las audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras.

**Parágrafo 2:** El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalada en la Ley para conocer de las audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento, se efectuará y asumirá respectivamente los días señalados para las correspondientes audiencias públicas y/o actuaciones procesales a que haya lugar.

**Parágrafo 3:** La suspensión del reparto o cierre de puertas lo efectuará la Oficina de Sistemas, en coordinación con el Centro de Servicios, al Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante únicamente durante el tiempo que permanezcan y atiendan las diligencias aquí solicitadas o de las que se deriven de ella en esa ciudad.

**Parágrafo 4:** Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicitará al Fiscal 5 Local, informe previamente a esta Sala y al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio, la culminación de las audiencias, con el fin de activar la disponibilidad del Juez designado, descontando el tiempo de distancia de traslado de los mismos.

**ARTÍCULO 2°:** Los viáticos y desplazamiento serán asumidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO 3°:** Efectuar los ajustes en el reparto por parte de la Oficina de Sistemas y el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, en el sentido de suspender el reparto durante el conocimiento del presente caso al Juzgado Primero Penal Ambulante y que posteriormente efectúen la compensación a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Fiscalías de Villavicencio y al Fiscal del caso, al Jefe de Soporte Tecnológico para el reparto de procesos de Ley 906 de 2004, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, al Juez designado para que procedan en consecuencia con la decisión adoptada y a la Dirección Seccional de Administración Judicial para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Villavicencio – Meta, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GOMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad: 1048 de Jul/15/16